

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
 Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., CINCO (05) DE MAYO DE 2021

DIVORCIO. C.E.C.M.C.M.A. No. 1100131100032020 00409

Determina el artículo 286 del Código General del Proceso, sobre la **Corrección de errores aritméticos y otros**: “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se **aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**”. Negritas y cursivas fuera del texto.

Sucede que al momento de admitir la demanda, se indicó erradamente en el párrafo primero, el primer nombre del cónyuge, por lo que con sustento en la norma antes citada, habiendo incurrido este Despacho en un lapsus Clavis, por tanto es procedente corregir el yerro anotado de la siguiente manera:

ADMITIR la presente demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO ACUERDO**, incoada por **JORGE EDGAR GIL TOVAR** y **ANA ROCIO SILVA ZAMORA**, mediante apoderado judicial.

Así mismo, sucede en el cuerpo de la Sentencia y al dictar la parte Resolutive de la Sentencia fechada Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), se indicó erradamente en los numerales primero, segundo y tercero, el primer nombre del señor **JORGE EDGAR GIL TOVAR**, por lo que, con sustento en la norma antes citada, habiendo incurrido este Despacho en un lapsus Clavis, por tanto, es procedente **corregir el yerro anotado** de la siguiente manera:

PRIMERO: APROBAR, en todas y cada una de sus partes, el acuerdo suscrito por **JORGE EDGAR GIL TOVAR** y **ANA ROCIO SILVA ZAMORA**, el cual hace parte integral de esta sentencia.

Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

SEGUNDO: DECRETAR la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO contraído entre **JORGE EDGAR GIL TOVAR y ANA ROCIO SILVA ZAMORA**, el día 29 de Diciembre de 1990, celebrado en la Parroquia de San Ramón Nonato de esta ciudad, e inscrito ante la Notaria Diecisiete del Círculo de Bogotá, bajo el indicativo serial No. 2231456.

TERCERO: DECRETAR la disolución de la sociedad conyugal conformada entre **JORGE EDGAR GIL TOVAR y ANA ROCIO SILVA ZAMORA** y, en estado de liquidación.

En consecuencia, **téngase en cuenta** para todos los fines pertinentes la corrección efectuada.

Este proveído hace parte integral del Auto Admisorio fechado el día Veinte (20) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020) y de la Sentencia proferida el Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), para todos los efectos legales.

Por secretaria expídase los paquetes de copias auténticas solicitadas por el memorialista a folio 41.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE
El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

YCBR

<p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 26 HOY 06 DE MAYO DE 2021</p> <p></p> <p>LIVIA TERESA LAGOS PICO SECRETARIA</p>

Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247